

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Tres (03) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Divorcio - Digital
No. 11001 3110 023 2021 00650
Cuaderno Principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante contra el auto proferido el 4 de octubre de 2022.

EL PROVEIDO RECURRIDO:

Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2022, este Despacho dispuso, entre otros, tener por no descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

La inconformidad se sustenta en que la decisión recurrida no tuvo en cuenta el escrito remitido el 30 de marzo de 2022, mediante el cual se “presentó escrito descorriendo los medios exceptivos propuestos por la pasiva”.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede para que se reforme o se modifique la decisión adoptada, que, en este caso, es el auto de fecha 4 de octubre del 2023, conforme a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Para reforzar la anterior conclusión, se hace necesario citar al doctrinante Hernán Fabio López Blanco, quien en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – parte general, 2016, en la página 778 adoctrinó lo siguiente:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser impuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia diligencia, **se le exponga al Juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada**, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base no le es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual se declare no viable del recurso por ausencia de sustentación”. (Negrilla y subrayado propio)

Ahora bien, en cuanto a los términos dispuestos por el legislador para recorrer el traslado de las excepciones de mérito que fueran propuestas dentro de los asuntos que

se tramitan bajo las reglas del procedimiento verbal, ha de tenerse en cuenta el contenido del artículo 370 de la Ley 1564 de 2012, el cual advierte que será de cinco (5) días.

Así mismo, es preciso citar que, conforme lo dispuesto en el artículo 110 de nuestra actual codificación procedimental, dicho traslado se surte en secretaría sin necesidad de auto que así lo disponga ni de constancia en el expediente.

CASO EN CONCRETO:

Delanteramente este Estrado Judicial anuncia que no se revocará el proveído censurado, por lo que se pasa a exponer.

Ha de tenerse en cuenta que, si bien en el auto recurrido dispuso tener por notificado al extremo pasivo por conducta concluyente, el escrito de contestación de la demanda, mediante el cual se interpusieron excepciones de mérito fue allegado a través de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2022.

Así mismo, es importante destacar que la Secretaría del Juzgado dejó constancia de fijar en lista de traslados No. 007 del 5 de mayo de 2022, las mentadas excepciones de mérito, indicando que el mismo se daría desde el día 6 hasta el día 12 del mes de mayo del año 2022, e ingresando el expediente al Despacho el 16 de mayo de 2022 con anotación de haber vencido en silencio el término concedido y sin que obre en el expediente digital correo alguno en el que se recorriera el traslado.

Ahora bien, atendiendo a la manifestación del apoderado de la parte demandante, se procedió a revisar el correo electrónico del Juzgado con el fin de constatar si para el 30 de marzo de 2022 se había recibido comunicación recorriendo el traslado de las excepciones, encontrando que efectivamente a la hora de las 10:00 am fue recibida comunicación remitida por el abogado Germán Alonso González Franco desde el correo electrónico abogadomio@hotmail.com, en el que anunciaba que aportaba memorial dando respuesta al “escrito exceptivo presentado por la parte pasiva”, y advirtiendo que copiaba el correo al apoderado del demandado.

No obstante, y a pesar de que el correo electrónico no fue aportado al expediente por la Secretaría del Juzgado, no se encuentra que el profesional del derecho hubiese anexado a su comunicación el documento que anunciaba, razón suficiente para mantener la decisión recurrida.

Por consiguiente, se dará continuidad al presente trámite, ordenando a Secretaría que proceda a agregar al expediente el correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022, remitido por el abogado Germán Alonso González Franco desde el correo electrónico abogadomio@hotmail.com, dejando las constancias del caso, y se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por último, se ordenará que por secretaría se emita la certificación solicitada por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, obrante a folio 23.2 del expediente digital.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el proveído de fecha 4 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que proceda a agregar al expediente digital el correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022, remitido por el abogado Germán Alonso González Franco desde el correo electrónico abogadomio@hotmail.com, dejando las constancias del caso.

TERCERO: FIJAR el día 28 del mes FEBRERO del año _2024 a la hora de las 10.00 AM, a fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Advertir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

CUARTO: Secretaría emitir la certificación solicitada por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, obrante a folio 23.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

JUEZ

(1)

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 149

HOY: 07 de noviembre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

Secretaria